



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 189- 2012-PCNM

Lima, 22 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Sofía Gaby Pantigozo Meza**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 142-2003-CNM, de 11 de abril de 2003, doña Sofía Gaby Pantigozo Meza fue nombrada Fiscal Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Puno; juramentando el cargo desde el 21 de abril de 2003; habiendo transcurrido a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Sofía Gaby Pantigozo Meza en su calidad de Fiscal Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Puno, siendo el período de evaluación de la magistrada del 21 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 22 de marzo de 2003, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**:

- a) Respecto a su récord disciplinario, registra cuatro amonestaciones y una multa del 20% de su haber, advirtiéndose en cuanto a esta última de mayor gravedad, que los hechos que sustentaron la misma se vinculan a un error en la gestión del despacho, que ha sido debidamente explicado por la evaluada en el acto de su entrevista personal, coligiéndose que no tuvo intenciones de afectar derechos de terceros sino una finalidad de organizar sus labores por la recargada labor, por lo que sin perjuicio de la sanción impuesta se colige que no denota gravedad de naturaleza tal que pueda constituir demérito en la evaluación del rubro conducta, por no estar asociado a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana, se han analizado cuatro cuestionamientos en su contra, de cuya revisión se advierte que tres de ellos se sustentan en discrepancias de criterios con las decisiones adoptadas por la evaluada, quien por su parte ha explicado satisfactoria y adecuadamente cada uno de los hechos denunciados, mientras que el cuarto caso no corresponde a una actuación funcional de la evaluada, por lo que este parámetro se tiene por absuelto favorablemente.

De otro lado, registra nueve reconocimientos concedidos por diversas autoridades municipales, Colegio de Abogados y del Ministerio Público, los que destacan aspectos cívicos de su conducta por acciones desarrolladas en pro de la comunidad, así como aspectos funcionales relacionados con la implementación del nuevo Código Procesal Penal; elementos que evaluados conjuntamente se valoran favorablemente.

- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Puno, ha obtenido resultados divididos, que no son concluyentes, por lo que tales resultados se evalúan con las reservas del caso. Por su

N° 189- 2012-PCNM

parte, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.

- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, se aprecia que, en el período sujeto a evaluación, no existen elementos objetivos que impliquen reproche a la conducta denotada durante su ejercicio funcional, es decir, no existen elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro; concluyéndose que, en líneas generales doña Sofía Gaby Pantigozo Meza, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.43 sobre 2.00 puntos, que constituye un indicador aceptable, denotando a lo largo de la entrevista personal conocimientos jurídicos suficientes para el desempeño de sus funciones en el Ministerio Público; sin perjuicio de lo indicado se recomienda estudie con mayor detenimiento los expedientes a su cargo, a fin que sus dictámenes expresen con mayor precisión los conceptos procesales y su aplicación concreta en aquellos casos sometidos a su conocimiento, con miras al mejoramiento de los estándares de desempeño en el Ministerio Público.
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una adecuada actuación en la gestión y buena organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecia que su nivel de producción promedio es del 96.27%, lo que se debe correlacionar con los ítems a y b precedentes, de lo que se colige que ha desarrollado su función fiscal en forma adecuada.
- d) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresada del Programa de Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad San Agustín de Arequipa y viene cursando estudios en el Programa de Maestría en Derecho Penal de la misma universidad; asimismo, se advierte que cuenta con un récord aceptable de cursos de especialización y diplomados, con notas aprobatorias, en materias que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio fiscal;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Sofía Gaby Pantigozo Meza es una magistrada que



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 189- 2012-PCNM

evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 22 de marzo de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Sofía Gaby Pantigozo Meza**; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


PABLO TALAVERA ELGUERA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Voto del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña Sofía Gaby Pantigozo Meza, Fiscal Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Puno; y considerando,

Primero.- Que, de lo actuado en el presente proceso de evaluación y ratificación se tiene que la magistrada evaluada registra cuatro medidas disciplinarias de amonestación por irregularidades funcionales (expedientes N° 2004-965, N° 2004-993, N° 2004-1313 y N° 40-2006 acumulado con el 92-2005), así como una multa del 20% de sus haberes recaída en el expediente N° 327-2007, por delegar competencia funcional propia del cargo de Fiscal Superior a su Fiscal Adjunto Superior, para que resuelva y suscriba expedientes civiles, penales, quejas de derecho y consultas y delegar en él la intervención en las audiencias programadas por la Sala Penal Descentralizada e Itinerante de San Román para los días viernes, contraviniendo las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público; hechos que fueron materia de preguntas durante la entrevista pública refiriendo la magistrada evaluada que consideró pertinente realizar dicha delegación para afrontar la carga procesal de su despacho; sin embargo, dicha actuación no sólo implica un desconocimiento de las normas establecidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público sino también un ánimo de rehuir de sus obligaciones funcionales que como Fiscal Superior le corresponden, lo que no se condice con las exigencias mínimas requeridas a todo magistrado relativas a su compromiso con la labor funcional y vocación por el servicio de justicia, lo que le mereció ser sancionada.

Esto debe ser valorado conjuntamente, además, con los resultados que la evaluada registra en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Puno, advirtiéndose que el año 2005 obtuvo resultados desaprobatorios y, si bien el año 2007 mejora con relación al anterior referéndum, el año 2009 se encuentra nuevamente mayoritariamente desaprobada en todos los rubros materia de consulta, como son los referidos al trato al abogado y litigante, la celeridad procesal, la calidad de las resoluciones y el desempeño ético y moral; de lo que se desprende la existencia de una insatisfacción sobre su conducta funcional y personal expresada por la comunidad jurídica donde ejerce la labor fiscal.

De otro lado, con relación a su idoneidad, durante la entrevista pública realizada no se pudo corroborar que cuente con una formación jurídica sólida conforme al perfil del magistrado, ya que cuando se le preguntó con motivo de una denuncia por participación ciudadana respecto de sus facultades como Fiscal Superior cuando un Fiscal Provincial deniega una queja de derecho interpuesta ante la desestimación de una denuncia, no pudo responder con seguridad ni solvencia, demostrando carencia del manejo del lenguaje procesal esperado en una magistrada de su nivel y experiencia; asimismo, se le preguntó sobre uno de sus dictámenes presentados para evaluación, consistente en una acusación por el delito de robo agravado en concurso con el delito de encubrimiento personal, revelándose en su contenido que no existían elementos para demostrar el presunto encubrimiento personal que se acusaba, lo que fue materia de preguntas sin que la magistrada evaluada pudiese contestar consistentemente, llegando a afirmar expresamente que "no había encubrimiento personal" lo que evidentemente contradice su propia acusación; aspectos que se encuentran contenidos en el audio que obra en los archivos del Consejo y que revelan, más allá de sus certificaciones académicas, graves falencias en su idoneidad como magistrada.

En ese sentido, el suscrito considera que la magistrada evaluada no genera la confianza para seguir en el cargo.

Segundo.- Que, teniendo en cuenta estos aspectos, queda establecido que doña Sofía Gaby Pantigozo Meza no satisface las exigencias de conducta e idoneidad que justifiquen su permanencia en el servicio;

Por tanto, basándome en la objetividad de lo actuado, mi **VOTO** es porque **NO SE RENUEVE** la confianza a doña **Sofia Gaby Pantigozo Meza** y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Fiscal Superior en lo Civil del Distrito Judicial de Puno.

S.C.



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA